



Expediente: **057561038880**
Radicado: **RE-00345-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/01/2025** Hora: **10:28:32** Folios: **20**



Página 1 de 40

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011, Cornare otorgó licencia ambiental a la Asociación de Marmoleros del Corregimiento de La Danta - **ASOMARDANT**, con NIT. 811.037.096-9, para el desarrollo de un proyecto minero consistente en la explotación de caliza, mármol y afines, denominado "La Ramada", localizado en el municipio de Sonsón - Antioquia, y amparado con los contratos de concesión minera con placas No. **L4363005** y **L4584005**; dicha licencia ambiental fue posteriormente cedida de manera parcial mediante Resolución No. 112-3318 del 13 de septiembre de 2019, a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, con NIT. 900.539.260-8, para realizar la actividad minera en un área comprendida dentro del contrato de concesión minera No. **L4363005**.

La referida licencia ambiental, lleva implícito un permiso de emisiones atmosféricas.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

A continuación, se relacionan las principales actuaciones, informes técnicos y correspondencias generadas en el marco del control y seguimiento realizado al proyecto licenciado dentro del Expediente **057561038880**, a partir de las cuales, se fundamentan las determinaciones adoptadas en el presente acto administrativo:

Aprobación de planes, programas u otros:

A través de la Resolución No. RE-00285-2022 del 26 de enero de 2022, se acogió el diseño geotécnico de los taludes que conforman la zona de extracción presentado por la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**

Requerimientos vigentes:

Por medio de la Resolución No. RE-02959-2022 del 8 de agosto de 2022, se levantó una medida preventiva de suspensión de actividades de explotación minera en el contrato de concesión minera No. **L4363005**, impuesta a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, mediante la Resolución No. RE-05444 del 19 de agosto de 2021. De igual modo, se reiteraron aquellos requerimientos originados en la Resolución No. RE-05444-2021, que no presentaron cumplimiento satisfactorio. Vale la pena resaltar que uno de los requerimientos efectuados hace referencia a la modificación de la licencia ambiental, el cual se formuló en los siguientes términos:

"(...) 23. Tramitar la modificación de la licencia ambiental para el proyecto e incorporar los permisos ambientales necesarios para el desarrollo del mismo, toda vez que se demanda un aprovechamiento adicional de recursos naturales (permiso de vertimientos y concesión de aguas)".

Mediante el Auto No. AU-02313-2023 del 30 de junio de 2023, se realizan unos requerimientos derivados del control y seguimiento realizado al proyecto licenciado y de la evaluación de la respuesta dada a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02959-2022, reiterando aquellos que no presentaron cumplimiento satisfactorio, es decir, 8 de 25 requerimientos. Asimismo, se advirtió a la titular de la licencia ambiental lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor José Miguel Vargas Guzmán, que deberá **ABSTENERSE**, de realizar vertimientos y captación de aguas que no esté autorizada dentro de la licencia ambiental otorgada, hasta tanto no dé cumplimiento al requerimiento del trámite de modificación de licencia ambiental, con el objetivo incorporar los permisos ambientales necesarios para el desarrollo del mismo, ya que la no tramitación podría acarrearle las medidas previstas en la Ley 1333 de 2009".

Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y respuestas del usuario:

Mediante la correspondencia externa que se relaciona a continuación, la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, hizo entrega de la siguiente información:

- **CE-18552-2023 del 15/11/2023:** ICA correspondiente al primer semestre del año 2023.
- **CE-01772-2024 del 2/02/2024:** ICA correspondiente al segundo semestre del año 2023.
- **CE-12351-2024 del 30/07/2024:** ICA correspondiente al primer semestre del año 2024.
- **CE-14257-2024 del 29/08/2024:** respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-02313-2023.

Finalmente, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales realizó visita de control y seguimiento al proyecto licenciado, verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, así como de los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-02313-2023; de igual modo, evaluó la información presentada por la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, en los ICA y radicados previamente citados, generándose el Informe Técnico No. IT-07682-2024 del 13 de noviembre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co

f X @ YouTube comare

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula que, licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que la norma en comento dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

En cuanto a la modificación de la licencia ambiental:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, son causales de modificación de la licencia ambiental, entre otras, las siguientes:

- "1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- (...) 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios".

En cuanto a la procedencia de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no procede recurso alguno.

Que el artículo 36 de la norma en comento, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...) Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos".

Finalmente, la Ley 1333 de 2009, precisó en su artículo 39 que, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces; pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

En cuanto a la gestión ambiental de llantas utilizadas en la actividad minera:

Que mediante la Resolución No. 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas usadas. En su artículo 23, dispuso que los titulares de licencias ambientales o sus equivalentes asociadas a proyectos mineros, deberán reportar a más tardar el 31 de

enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental.

En cuanto a la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental:

Con respecto al contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental, mediante la Resolución No. 1552 de 2005 del MADS, se adoptaron los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto, disponiendo lo siguiente en su artículo 4: "Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORNARE, como Autoridad Ambiental, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que en el Informe Técnico No. IT-07682-2024 del 13 de noviembre de 2024, se establecieron las siguientes conclusiones:

"23. CONCLUSIONES:

En las siguientes tablas se relaciona el cumplimiento por parte de la Sociedad MINERALES DEL CAMPO S.A.S del Plan de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo y Seguimiento, así como los requerimientos correspondientes al AUTO-02313-2023 realizados por la Corporación:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
PMA 1 - Contaminación por ruido, gases, material particulado (polvo)				
1	Contaminación por ruido			X
2	Contaminación por gases			X
3	Contaminación por material particulado			X
PMA 2 – Suelo: Manejo de estabilidad de terreno, de remoción de cubierta vegetal y estériles que cubren el mármol a explotar y modificación del paisaje.				

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
4	Manejo de estabilidad de terreno		X	
5	Remoción de cobertura vegetal		X	
6	Remoción de estériles que cubren el mármol a explotar		X	
7	Modificación del paisaje	N/A	N/A	N/A
PMA – 3 Agua: manejo alteración de bosque protector, alteración de la red de drenaje				
8	Alteración de bosque protector, alteración de la red de drenaje		X	
9	Alteración de la red de drenaje		X	
10	Contaminación por aguas servidas		X	
PMA – 4 Flora y Fauna: Manejo de la vegetación y reducción de hábitat disponible – plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la quebrada Carrizales				
11	Alteración de la vegetación y reducción de hábitat disponible para la Biota			X
12	Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la quebrada Carrizales		X	
13	Disminución potencial de la población faunística		X	
14	Subprograma de participación y comunicación		X	
15	Surgimiento de conflictos sociales por contactos interculturales		X	
16	Cambio en el valor de la tierra		X	
17	Alteración de la salud pública	N/A	N/A	N/A
18	Accidentes laborales	N/A	N/A	N/A
19	Presencia de personal foráneo		X	
20	Variación de oferta de productos		X	
21	Alteración de las costumbres y comportamientos de la comunidad existente		X	
22	Variación de ingresos		X	
23	Cambio en la actividad económica		X	
24	Estigmatización de la comunidad		X	
25	Plan de contingencia		X	
TOTAL		0	18	4
% de cumplimiento		0%	82%	18%

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Aguas de escorrentía		X	
2	Control de sedimentos		X	
3	Aguas residuales de consumo			X
4	Control de material particulado			X
5	Control de revegetalización	X		
6	Salud ocupacional	N/A	N/A	N/A

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	Plan de inversión del 1%	N/A	N/A	N/A
TOTAL		1	2	2
% de cumplimiento		20%	40%	40%

DE OTROS REQUERIMIENTOS (AUTO-02313-2023)				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Ajustar la propuesta de monitoreo y seguimiento a la calidad del agua, con la inclusión de un monitoreo sobre la fuente hídrica aledaña al proyecto minero (afluente quebrada Iglesias).	X		
2	Realizar adecuación de un sitio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el proyecto minero.		X	
3	Verificar la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria y equipos utilizados en el proyecto, y allegar las respectivas evidencias de dichos mantenimientos.		X	
4	Realizar el reporte de seguimiento a los certificados de revisión técnico-mecánica y emisión de gases de los vehículos que ingresen al proyecto con sus respectivas evidencias.			X
5	Humectar las vías internas y de ingreso al proyecto con sus respectivas evidencias en época de verano.		X	
6	Garantizar el cumplimiento de los niveles máximos de ruido dentro de las actividades desarrolladas en el proyecto.	X		
7	Realizar capacitaciones al personal en cuanto al autocuidado en actividades donde se vean involucrados a niveles altos de ruido, exposición a material particulado y gases.		X	
8	Controlar la velocidad máxima de los vehículos dentro de las instalaciones internas del proyecto.	X		
9	Realizar monitoreo anual de ruido ambiental de acuerdo a la Resolución 627 de 2006 con todos sus anexos.	X		
10	Realizar el monitoreo anual de calidad del aire de acuerdo a la Resolución 2254 de 2017 con todos sus anexos.	X		
11	Entregar el reporte real de la cantidad de árboles que se han establecido a la fecha, allegar documento Excel el cual genere datos como nombre común, nombre científico, diámetro, altura, estado de conservación, seguimiento, mantenimiento, información que permita realizar el adecuado seguimiento de las acciones establecidas.		X	
12	Presentar nuevamente el PMA derivado de la Resolución 12-2544 del 01 de junio del 2011 en donde se evidencie la ficha de rescate y reubicación de fauna, en donde se especifique las actividades a desarrollar, como las		X	



DE OTROS REQUERIMIENTOS (AUTO-02313-2023)				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
	coordenadas de liberación de fauna, teniendo en cuenta los requerimientos ecológicos de las especies.			
13	Presentar el protocolo de manejo y primeros auxilios de fauna silvestre, en donde se evidencie los pasos a seguir respecto a posibles accidentes con fauna.		X	
14	Complementar la instalación de vallas informativas y preventivas en puntos estratégicos, con el objetivo de minimizar riesgo y que Población este informada. Instalar una que diga Proyecto MINERALES DEL CAMPO y en qué etapa se encuentra.	X		
15	Presentar en el informe de cumplimiento ambiental el avance y seguimiento y monitoreo a todos los programas del componente socio-económico, PQRS radicadas, contratación local, espacios de información con Comunidad, administración municipal y demás Actores, utilización de material informativo y didáctico entre otros.		X	
16	Participar en los comités de concertación convocados por la Corporación y que se están realizando en La Danta con el objetivo de buscar soluciones conjuntas a los impactos que están generados los proyectos mineros relacionados con la calidad del aire, espacialmente con el parque automotor.		X	
TOTAL		6	9	1
% de cumplimiento		38%	56%	6%

23.3 Respecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Monitoreo y Seguimiento

Según la información expuesta y los datos consolidados en las tablas anteriores (Plan de Manejo Ambiental - PMA y Plan de Monitoreo y Seguimiento - PMS), se evidencia un bajo nivel de cumplimiento por parte del usuario (Sociedad MINERALES DEL CAMPO S.A.S). En relación con el PMA, no ha ejecutado ninguna de las actividades programadas (0%), incumpliendo el 82% y cumpliendo de manera parcial el 18%. Por su parte, en el PMS se reporta un cumplimiento del 20% de las actividades, mientras que el 40% no se ha cumplido y otro 40% se ha ejecutado de forma parcial.

Muchos de estos incumplimientos son reiterativos y están relacionados con varios aspectos críticos: el trámite para la modificación de la Licencia Ambiental, la presentación inadecuada de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs), el aprovechamiento forestal y los vertimientos sin los permisos correspondientes, la disposición incorrecta de materiales, un manejo deficiente de las aguas de escorrentía, y el incumplimiento de los programas sociales y de las obligaciones con la comunidad. Esta situación evidencia la necesidad de una gestión inmediata para prevenir mayores impactos y asegurar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del proyecto, alineándolos con las demandas y necesidades específicas del territorio. Adicionalmente, la información presentada como evidencia en los informes de cumplimiento ambiental (ICA), no responde a la estructura que proporcionan los planes aprobados en el Plan de Manejo Ambiental.

23.4 Permisos ambientales

Emissiones atmosféricas

En relación con el permiso de emisiones atmosféricas, el usuario presentó los informes de monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el permiso. Los resultados de ambos monitoreos demuestran que no se superaron los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 2254 de 2027 y la resolución 0627 de 2006.

Vertimientos

De acuerdo con la información evaluada en el presente informe técnico, la Corporación informó a MINERALES DEL CAMPO, desde el Informe Técnico IT-04316 de julio de 2021, que el permiso de vertimientos otorgado por la Resolución 112-2544 de 2011 aplica solo al proyecto ASOMARDAT, no a MINERALES DEL CAMPO, a pesar de compartir el Plan de Manejo Ambiental. En 2022, a través del Informe Técnico IT-04724 y la Resolución RE-02959, se reiteró la necesidad de tramitar una modificación de licencia para incluir el permiso de vertimientos. En el Informe Técnico IT-03588 de 2023, se constató que este trámite aún no se ha iniciado. Por lo tanto, la empresa debe suspender el uso de la unidad sanitaria, dismantelar el sistema de tratamiento y eliminar el programa de manejo correspondiente.

Por lo anterior es necesario solicitarle a la empresa la suspensión del uso de la unidad sanitaria y el dismantelamiento del sistema de tratamiento.

Concesión de aguas

Aunque el usuario informa que el uso de agua en las unidades sanitarias se realiza a través del servicio de Aguas del Páramo, no se aportó documentación que respalde esta afirmación. Por lo tanto, es necesario que se presente el certificado correspondiente para validar la fuente de abastecimiento mencionada.

23.5 Respecto al cumplimiento de otros requerimientos (AUTO-02313-2023 del 30 de junio de 2023)

En relación con lo solicitado por la Corporación, al usuario mediante el AUTO-02313-2023, se evidencia un 38% de cumplimiento, un 56% de incumplimiento y un 6% de cumplimiento parcial. Es importante señalar que no se presentó un oficio general que responda de manera integral a los requerimientos previamente formulados por la Corporación, como resultado no se abordaron muchos de los requerimientos establecidos para el medio abiótico y biótico. Si bien, la respuesta pueda estar contenida en los informes de cumplimiento ambiental, es fundamental contar con un documento que indique claramente en qué sección se encuentra cada respuesta. Asimismo, se observó que los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentados estaban incompletos en aspectos esenciales, lo que dificulta la verificación adecuada del cumplimiento de los compromisos.

23.6 Conclusión general del desempeño ambiental del proyecto

De acuerdo con el análisis de imágenes satelitales realizado, es evidente que el usuario ha ejecutado actividades de aprovechamiento forestal sin contar con permiso para ello en tres (3) sectores en particular. Con estas acciones se han ocasionado afectaciones a coberturas en buen estado de conservación y que, incluso se asocian a la zona de retiro de la fuente hídrica Q. Iglesias.

Al usuario en reiteradas ocasiones se le ha solicitado el ajuste de los programas de manejo que componen su PMA, lo cual, no ha sido cumplido. Esta situación es relevante teniendo en cuenta que, se ha conceptuado por parte de esta Autoridad Ambiental que los programas de manejo no se ajustan adecuadamente a las condiciones de explotación y del territorio en el que se desarrolla el proyecto. Como evidencia de esta necesidad de ajuste se tiene que programas como el de manejo paisajístico plantea el desarrollo de actividades durante operación en zonas que se encuentran en explotación, también se tienen obligaciones de ejecutar actividades en cuencas hidrográficas diferentes a aquellas en las que se desarrolla el proyecto.

Por otra parte, el proyecto no ha contemplado de forma adecuada su demanda de recursos, lo que ha suscitado en reiteradas ocasiones por parte de esta Autoridad, a solicitarle al usuario que tramite la modificación de la

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

licencia ambiental. Omitiendo el cumplimiento de este requerimiento el usuario ha continuado con la explotación y, con ello ha afectado coberturas vegetales sin estar facultado para realizar aprovechamiento forestal, pues, el proyecto no incluyó la solicitud de este permiso en su instrumento de manejo (EIA).

De acuerdo con lo verificado en campo es necesario que el proyecto tenga un mejor relacionamiento con los habitantes del área de influencia, realizando reuniones informativas con una mayor frecuencia realizar encuestas si hay inquietudes, quejas o solicitudes, realizar consulta si hay temas de interés para capacitar a la Comunidad.

Por parte del proyecto no hay participación en los **comités de proyectos mineros** realizados en el corregimiento de La Danta, adicional a esto, tampoco se ha realizado actividades articuladas con otros proyectos mineros para fortalecer proyectos turísticos, educación ambiental, contratación local directa e indirecta, fortalecimiento institucional, proyectos de emprendimientos entre otros; teniendo en cuenta que son los mismos habitantes del área de influencia

En cuanto a la operación del proyecto, es fundamental verificar el cumplimiento del diseño y planeamiento minero aprobado. La forma en que se está llevando a cabo la extracción del material genera incertidumbre sobre aspectos clave, como los frentes de obra, los métodos de extracción utilizados, el sistema de drenaje y las actividades de estabilización, entre otros. En particular, se ha identificado un manejo deficiente del sistema de drenaje, lo que ha provocado empozamientos en la zona de extracción minera y afectaciones sobre la vía, generando riesgos tanto para los operarios como para la comunidad que transita por el área.

Una adecuada planificación y ejecución del diseño minero no solo permite evitar estos problemas, sino también facilita la implementación de cierres parciales. Estos cierres son esenciales para mitigar los impactos asociados a la modificación del paisaje, contribuyendo a la recuperación progresiva de las áreas intervenidas mediante la reconformación del terreno y la restauración de la cobertura vegetal, lo cual es clave para garantizar una gestión ambiental responsable del proyecto.

Además, la gestión de los estériles y de la materia orgánica del proyecto no es clara, ya que no se identificaron áreas adecuadamente acondicionadas, con manejo adecuado de drenajes y delimitadas dentro de la zona de operaciones para realizar estas actividades.

23.7 Otras conclusiones:

- **Avance o aprobación Compensación Pérdida de Biodiversidad:** NA
- **Avance o aprobación Inversión 1 %:** NA
- **Avance PUEAA:** NA
- **Autodeclaración de caudales:** NA
- **Reporte PVCA:** NA
- **Reporte llantas usadas:** El usuario no ha entregado respuesta a esta obligación. Es relevante señalar que la Corporación, a través del radicado CS-00619-2023 del 27 de enero de 2023, ha solicitado a la empresa la información requerida. Según lo establecido en la Resolución 1326 de 2017, la Autoridad de Licencias Ambientales requiere a las Corporaciones la entrega de un reporte sobre la gestión de llantas de los proyectos mineros ubicados en su jurisdicción".

Con fundamento en lo anterior y acogiendo las recomendaciones del citado Informe Técnico, se formularán los requerimientos y advertencias correspondientes a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de que se dé cumplimiento total a lo establecido en el Auto No. AU-02313-2023, así como a las demás obligaciones derivadas de la licencia ambiental. De igual modo, se realizarán aquellos requerimientos derivados de lo observado en la visita de campo.

Por otra parte, de las observaciones y conclusiones del Informe Técnico en comento, se tienen las siguientes consideraciones adicionales:

En cuanto a la imposición de medidas preventivas

De conformidad con las observaciones establecidas en el Informe Técnico No. IT-07682-2024, la empresa **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, no está realizando un manejo adecuado de los impactos ambientales ocasionados por el proyecto minero licenciado, puntualmente, de los procesos erosivos, las aguas superficiales que discurren por el frente de explotación, las aguas residuales domésticas, cuyo vertimiento se está generando al suelo a pesar de no contar con el respectivo permiso; adicionalmente, se está depositando el material estéril generado en el proyecto de manera antitécnica y en sitios no autorizados para tal fin, como lo es la ronda hídrica de la Quebrada Iglesias. Finalmente, se ha realizado la remoción de cobertura vegetal para la ampliación del frente de explotación, pese a no contar con permiso de aprovechamiento forestal. El citado informe técnico detalla las anteriores situaciones y las posibles afectaciones ambientales que se derivan de estas, en los siguientes términos:

- **Inadecuado manejo de procesos erosivos y aguas superficiales:**

22.1.1.2 PMA 2 – Suelo: Manejo de estabilidad de terreno, de remoción de cubierta vegetal y estériles que cubren el mármol a explotar y modificación del paisaje.

22.1.1.2.1 Modificación de estabilidad de terreno

(...) Observaciones visita de campo:

Durante la visita de campo realizada el 8 de octubre, la Corporación verificó que las actividades de explotación se desarrollan de manera inconsistente con lo estipulado en la licencia ambiental. Asimismo, se identificaron falencias el diseño y planeación minera, junto con la falta de un perfilamiento adecuado en los taludes. Esta falta de organización en el método de explotación dificulta la identificación clara de los frentes de obra, los métodos empleados, las actividades de estabilización y la ejecución de cierres parciales por parte del usuario.

Esta situación no solo incrementa la posibilidad de inestabilidad en áreas intervenidas, sino que también dificulta el control de procesos erosivos y el manejo de aguas superficiales, generando impactos ambientales y riesgos en la operación minera.



Fotografía 1. Explotación Minera – Proyecto Minerales del Campo

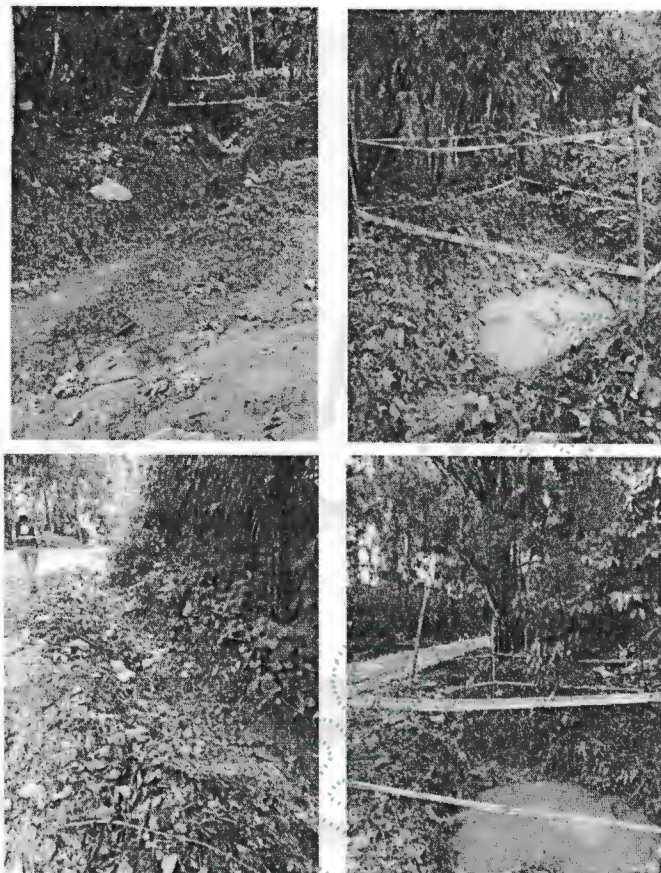
Fuente: Cornare, 2024

Es importante señalar que una parte del talud se ha desprendido sobre la vía, la cual es frecuentemente transitada por la comunidad, generando una situación potencialmente peligrosa. El inadecuado perfilamiento de los taludes, sumado a las deficiencias en el sistema de drenaje y en la gestión del agua de escorrentía, incrementa las condiciones de riesgo, incrementando la probabilidad de nuevos desprendimientos y afectaciones tanto a la infraestructura como a la seguridad de los habitantes de la zona.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, no es posible dar cumplimiento a las actividades del programa, ya que, el usuario no demuestra que está dando cumplimiento al diseño expuesto en la licencia ambiental aprobada.

22.1.1.1 Alteración de la red de drenaje**Observaciones visita de campo:**

En el recorrido realizado se evidenció que la operación actual del proyecto cuenta con algunas cunetas y con dos piscinas sedimentadoras para el tratamiento y conducción de aguas de escorrentía tal cual se evidencia a continuación:



Fotografía 2. Actuales obras de transporte y tratamiento de las aguas de escorrentía.

Fuente: Cornare, 2024

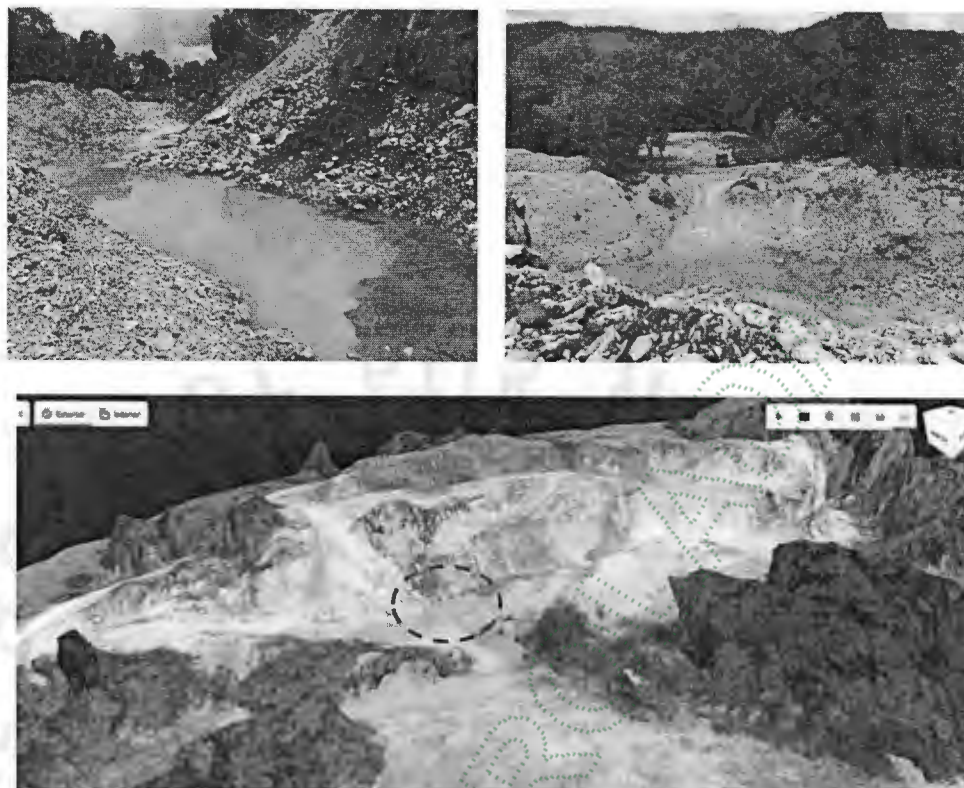
El sistema actual resulta insuficiente para el área del proyecto, y se ha evidenciado la falta de cunetas en la vía de acceso, lo cual ha contribuido a su deterioro. Esta vía es de especial importancia debido a su uso constante por parte de la comunidad.



Fotografía 3. Deterioro de la vía por falta de manejo de agua de escorrentía

Fuente: Cornare, 2024

Adicional, se identificaron pozos de agua dentro del área de explotación minera, lo que sugiere una acumulación descontrolada de aguas superficiales o subterráneas, evidenciando deficiencias en el sistema de drenaje y manejo hídrico. Además, se observó la deposición de sedimentos finos en estos pozos, lo que refleja una falta de control adecuado sobre los procesos erosivos y la gestión de escorrentías en la zona actualmente intervenida.



Fotografía 4.Empozamiento de aguas por deficiencias en el sistema de drenaje y manejo de aguas.
Fuente: Cornare, 2024

Considerando lo expuesto anteriormente, no es posible dar por cumplidas las actividades del programa, ya que el usuario no demuestra haber realizado una gestión adecuada del sistema de drenaje, la cual debería incluir la construcción de un sistema eficiente en la zona de explotación y el mantenimiento periódico del drenaje existente”.

- Vertimiento de aguas residuales domésticas sin contar con el respectivo permiso:

“22.1.1.3.3 Contaminación por aguas servidas

- Construcción de un pozo séptico de acuerdo con las características y especificaciones del ítem 5.3.4 y la plancha No. 17.
- Mantenimiento semestral.

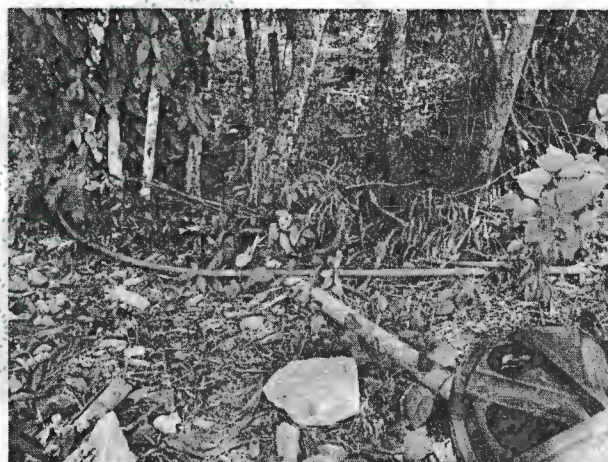
Observación y conclusión:

En los informes de cumplimiento ambiental se allega evidencias fotográficas del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica que tiene el proyecto.



Fotografía 5. Unidad sanitaria campamento
Fuente: Radicado CE-12351-2024, ICA 2024-I

En la visita realizada se logró apreciar que el sistema de tratamiento estaba realizando los vertimientos al suelo, mediante una tubería perforada.



Fotografía 6. Descarga STARD
Fuente: Cornare, 2024

Con relación a este vertimiento, la Corporación en diferentes conceptos técnicos ha informado a la empresa MINERALES DEL CAMPO S.A.S que debe solicitar el respectivo permiso ambiental dado que este vertimiento no se encuentra autorizado en la Corporación.

Mediante el Informe técnico IT-04316 del 23 de julio de 2021, se argumenta que el permiso de vertimientos autorizado mediante la licencia ambiental Resolución 112-2544 del 01 de junio de 2011 está asociado únicamente al proyecto ASOMARDAT, por lo que lo autorizado en este permiso no aplica para MINERALES DEL CAMPO a pesar de tener el mismo Plan de Manejo Ambiental cedido mediante Resolución RE-122-3318 del 13 de septiembre de 2019.

Posteriormente mediante el Informe técnico IT-04724 del 27 de julio de 2022 se reitera a la empresa que deberá tramitar permiso de vertimientos para la unidad sanitaria y mediante la Resolución RE-02959 del 08 de agosto de 2022 en el artículo Segundo numeral 22. Solicita a la empresa Tramitar modificación de licencia toda vez que se evidencia la demanda y aprovechamiento adicional de recursos naturales como permiso de vertimientos.

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Finalmente, mediante el Informe técnico IT-03588 del 21 de julio de 2023 la Corporación evidencia que a la fecha no se ha dado inicio con el trámite de modificación de licencia para legalizar el permiso.

De acuerdo con lo anterior es necesario que la empresa suspenda el uso de la unidad sanitaria y desmantele el sistema de tratamiento ya que desde el 2021 la Corporación le viene pidiendo al usuario tramitar el permiso y a la fecha no se ha adelantado, de igual manera se deberá suprimir este programa de manejo.

Es importante resaltar que, de acuerdo con lo anterior, el artículo 2.2.3.3.5.1, del Decreto 1076 de 2015, decreto compilatorio del sector ambiente y desarrollo sostenible, entre ellos el decreto 3930 del 2010, dispone que: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

En igual sentido, conforme a la definición previamente descrita, se debe tener en cuenta que se pueden generar dos tipos de vertimientos, siendo estos vertimientos puntuales y no puntuales, los cuales define la misma norma, en su artículo 2.2.3.3.1.3:

"36. Vertimiento puntual. El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.

37. Vertimiento no puntual. Aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua o al suelo, tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares."

- **Disposición inadecuada del material estéril:**

"22.1.1.2.3 Remoción de los estériles que cubren el mármol a explotar

(...) Observación y conclusión:

En los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) evaluados: ICA 2023-I, ICA 2023-II e ICA 2024-I, el usuario presenta un registro fotográfico del acopio de material (Fotografía 7); sin embargo, no se proporciona una descripción adecuada de las características técnicas y la licencia ambiental no contempla una zona específica de depósito para el proyecto Minerales del Campo. Asimismo, no se reportan actividades relacionadas con el mantenimiento de taludes ni con la revegetalización del área.



Fotografía 7. Acopio de materiales
Fuente: Radicado CE-12351-2024, ICA 2024-I

Observaciones visita de campo:

Se ha observado que el usuario realiza el acopio de material de manera aleatoria. En el área denominada parqueadero, se ha identificado la acumulación de material estéril proveniente de la explotación, lo cual ha generado afectaciones a la vegetación, cuyos detalles se presentarán más adelante. Adicionalmente, se constató que el material ha sido acopiado en paralelo a la vía, en una disposición que carece de condiciones técnicas adecuadas, comprometiendo tanto el orden operativo como el cumplimiento de medidas ambientales.



Fotografía 8. Zona de depósito de estéril señalizada.
Fuente: Cornare, 2024

Como se indicó anteriormente, en la visita realizada por la Corporación no se identificaron actividades de revegetalización ni un mantenimiento adecuado en los taludes. Estos presentan un perfilamiento irregular que no corresponde al diseño minero aprobado, lo que compromete su estabilidad estructural. Adicionalmente, se detectaron deficiencias en los sistemas de drenaje y manejo de aguas, con acumulación de agua en las zonas bajas de las áreas intervenidas”.

- Remoción de cobertura vegetal sin contar con el respectivo permiso:

“22.1.1.3.1 Alteración de bosque protector

Observaciones visita de campo:

El área del proyecto ha experimentado un cambio sustancial en sus coberturas, al hacer un análisis de imágenes satelitales para tres (3) periodos se evidencia como para el año 2017 las coberturas alrededor del frente de explotación se encontraban más conservadas con respecto a las imágenes de los años 2022 y 2024, lo anterior se puede observar a continuación:

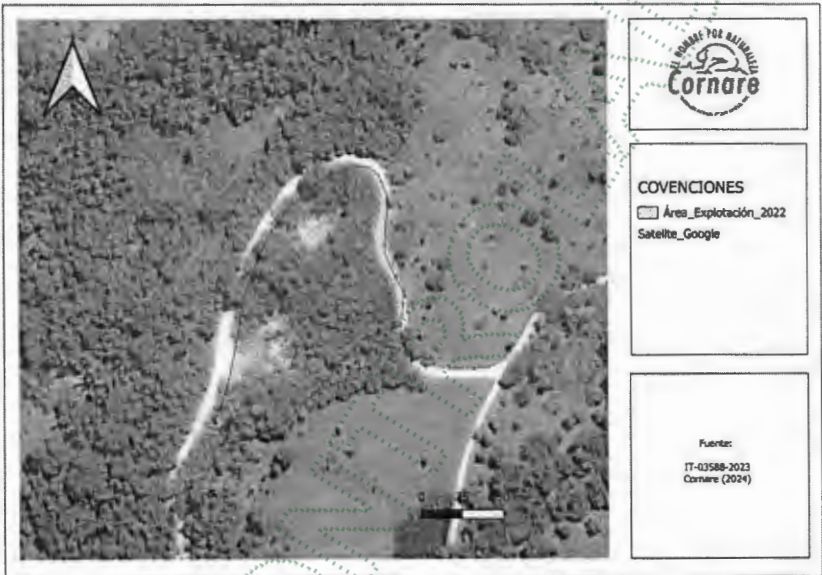


Figura 1. Frente de explotación para el año 2017
Fuente: Google Earth, 2017

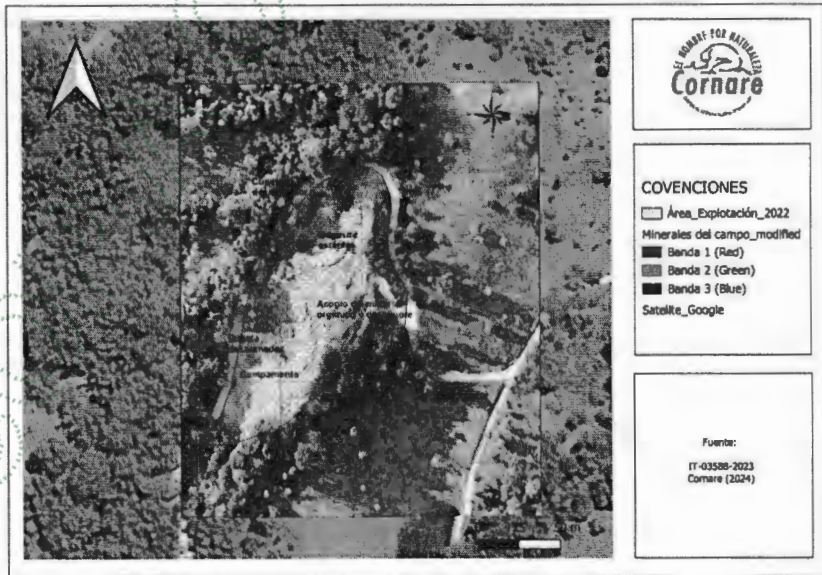


Figura 2. Frente de explotación para el año 2022

Fuente: IT-03588-2023 Cornare, 2023

Según manifestaba el usuario en información que fue evaluada en informe técnico con radicado IT-03588-2023 del 21 junio de 2023, la imagen presentada para el año 2022 es el punto inicial en el que se encontraban las coberturas al momento de que el usuario iniciara con el proyecto, y que, las actividades de descapote y remoción de coberturas fueron llevadas a cabo por mineros informales. Aparte de esta afirmación no se presentan soportes que den cuenta de denuncias o solicitud de amparo administrativo en protección del título minero.

Asumiendo como línea base para el proyecto el estado de las coberturas para el año 2022, se realizó comparativa de imágenes con respecto a fotografía aérea capturada por esta Autoridad Ambiental en control llevado a cabo el día 15 de octubre de 2024, la comparativa se presenta a continuación:

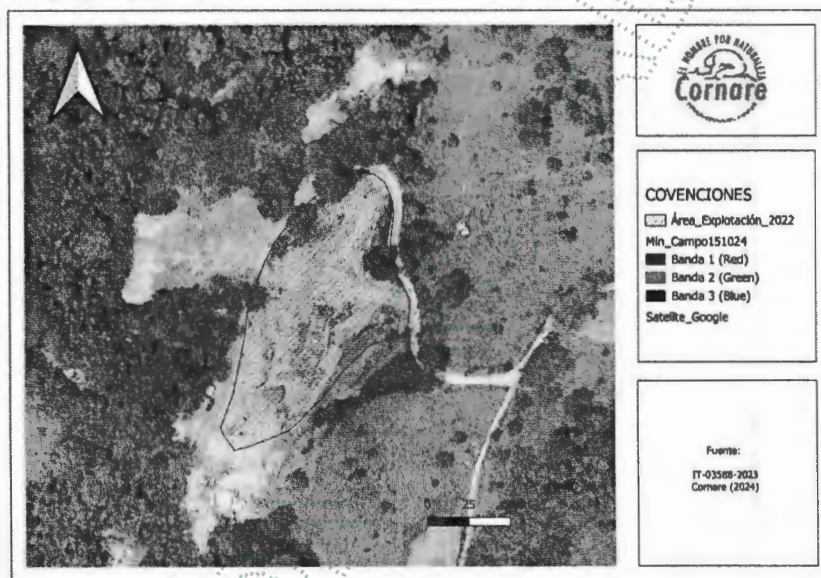


Figura 3. Frente de explotación para el año 2024
Fuente: Cornare, 2024

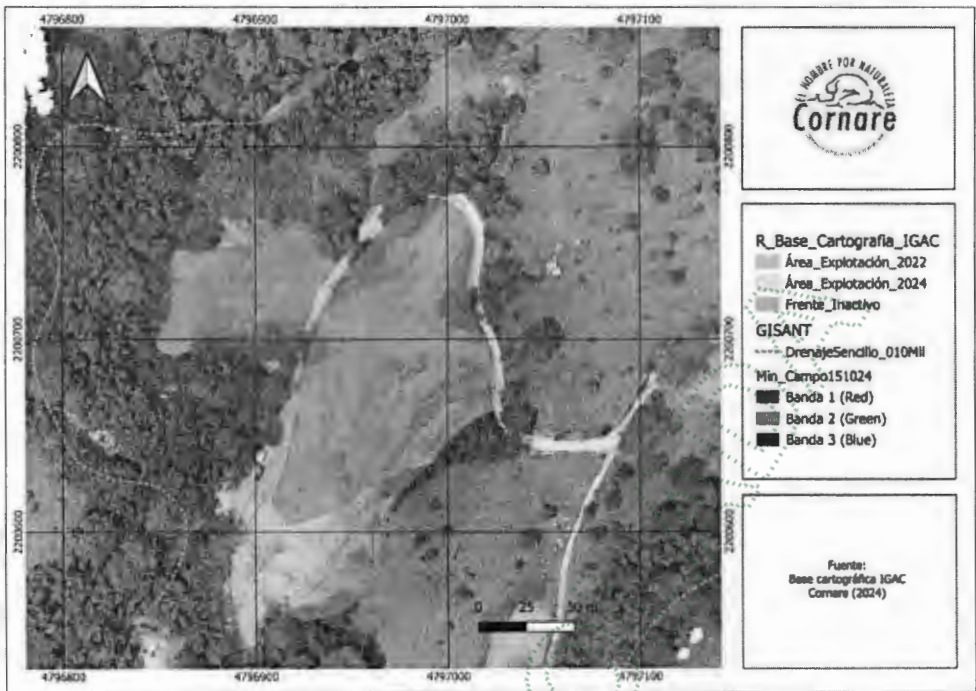


Figura 4. Áreas desarrolladas por el proyecto entre 2022 y 2024
Fuente: Cornare, 2024

Al hacer un análisis de ambas imágenes (2022 y 2024) se evidencia que el proyecto ha realizado remoción de vegetación en al menos tres (3) sitios, el primero (1) de ellos ubicado entre la vía de acceso al proyecto y el frente activo de explotación (sector este del proyecto), en el cual, es evidente que se llevó a cabo intervención de vegetación en más de la mitad del fragmento que se observaba en el año 2022. El segundo (2) sitio corresponde al ubicado en el sector norte del proyecto entre la vía de acceso y la Q. Iglesias, en el cual, el usuario, según información que fue provista por acompañantes de la visita, llevó a cabo remoción de material (vegetal y capote) en la búsqueda de material útil, en este sitio se ocasionó una fragmentación de la cobertura, la cual, se asocia con la zona de protección de la Q. Iglesias. Por último, el tercer (3) sitio donde se evidencia afectación a cobertura vegetal es el ubicado en la parte noroccidental del proyecto, en el cual, se ha venido depositando el material estéril producto de la explotación, allí se presentaba una vegetación baja en estados iniciales de sucesión y ésta, se asocia con la zona de protección de la Q. Iglesias.

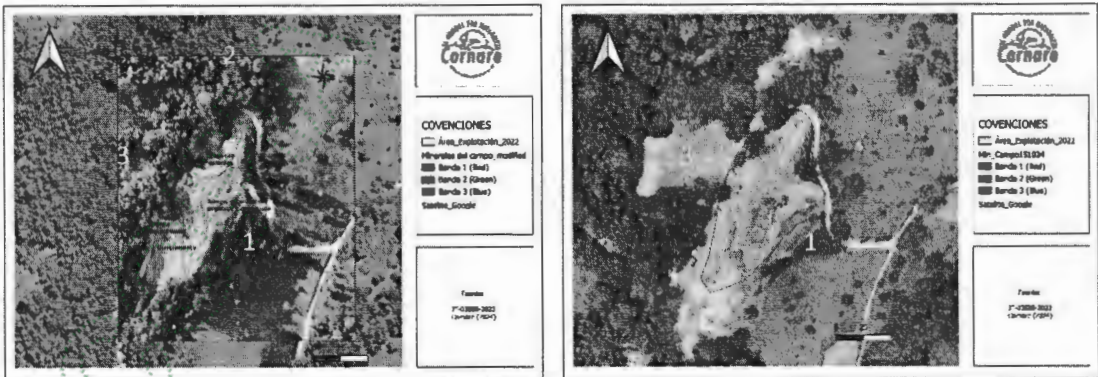


Figura 5. Comparativa explotación año 2022 y 2024
Fuente: IT-03588-2023 (Cornare, 2023 y 2024)

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, no es posible dar cumplimiento a las actividades del programa, ya que, el usuario no demuestra que se cumpla con el establecimiento de los individuos según las obligaciones del programa, es decir, en este caso se habla de la revegetalización de taludes, los cuales actualmente se observan desnudos y con algunos procesos erosivos evidentes. Además de lo anterior, pese a que el proyecto NO cuenta con permiso de aprovechamiento forestal autorizado dentro de su instrumento de manejo (EIA), de acuerdo con las imágenes aéreas obtenidas, se evidencia afectación del componente florístico en al menos tres (3) sitios, en los cuales se presentaba cobertura, afectando con esto la conectividad ecológica, la disponibilidad de hábitat para las especies de fauna y la abundancia de especies florísticas, además, de la afectación de la zona de protección de la fuente Quebrada Iglesias".

En virtud de lo expuesto, la medida preventiva de "suspensión de obra, proyecto o actividad", resulta necesaria, pertinente y proporcional, para responder de manera efectiva y oportuna ante la realización de una actividad licenciada ambientalmente que presenta incumplimientos reiterados de obligaciones y que necesitan de medidas de manejo adecuadas para la prevención, corrección, mitigación y compensación de algunos impactos que podrían no estar incluidos en el Instrumento ambiental, tal como se describe anteriormente y que requieren de una atención inmediata; en segunda instancia, no se encuentra otra medida o alternativa que también sea idónea para contener la situación que contraviene las obligaciones de la titular de la licencia ambiental, considerando además que los requerimientos efectuados en anteriores oportunidades por la Corporación no han sido acatados.

Así pues, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones al medio ambiente e infracciones a la normatividad ambiental, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, esta Corporación procederá a imponer a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, con NIT. 900.539.260-8, en su calidad de titular de la licencia ambiental, medida preventiva consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de explotación minera, vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), depositación de material estéril y ampliación y/o apertura de frentes de explotación.

En concordancia con lo anterior, el levantamiento de la medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** no se supeditará a la obtención de la modificación de la licencia ambiental, para la cual se otorgará un plazo perentorio, como se analizará más adelante, sino a la implementación de obras necesarias para contener los impactos ambientales y situaciones de riesgo que genera el proyecto de manera prioritaria.



En cuanto a la imposición de obligaciones derivadas del control y seguimiento

De las observaciones y conclusiones establecidas en el Informe Técnico No. IT-07682-2024, se desprende que actualmente la licencia ambiental otorgada para el proyecto minero, no contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación de este, tales como el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas (aguas de escorrentía que entran en contacto directo con las actividades mineras y zonas del proyecto descubiertas), generadas en el proyecto, permiso de aprovechamiento forestal y zonas para el depósito del material estéril. Adicionalmente, los programas de manejo, y de monitoreo y seguimiento se encuentran desactualizados, y algunos de ellos no tienen aplicación en el contexto y área en la que se localiza el proyecto.

Así las cosas, y haciendo uso de las facultades de control y seguimiento atribuidas a Corporación en la normatividad citada en los fundamentos jurídicos, se impondrá a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.** la obligación de solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental de un plazo perentorio, por configurarse las causales establecidas en los numerales 2 y 6 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, modificación cuyo alcance será especificado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En cuanto a la periodicidad de los Informes de Cumplimiento Ambiental:

La Corporación evidencia la necesidad de determinar claramente por medio del presente acto administrativo, el alcance de la obligación de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental del proyecto licenciado, precisando que los mismos deberán presentarse **con una periodicidad semestral**, de la siguiente manera:

- **A más tardar el 31 de enero de cada año:** el ICA correspondiente al segundo semestre del año inmediatamente anterior.
- **A más tardar el 30 de julio de cada año:** el ICA correspondiente al primer semestre del mismo año.



PRUEBAS

- Informe Técnico No. IT-07682-2024 del 13 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, con NIT. 900.539.260-8, a través de su representante legal, el señor José Miguel Vargas Guzmán (o quien haga sus veces), **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades que se describen a continuación:

1. **SUSPENDER** las actividades de explotación minera en el proyecto denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón – Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005

PARÁGRAFO 1º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la presentación de un plan de acción que incluya medidas correctivas y preventivas para el manejo adecuado de aguas en el frente de explotación, así como para la estabilización y perfilamiento seguro de los taludes, considerando dimensiones adecuadas en términos de ángulo, altura y profundidad, organizar los frentes de obra y programar cierres parciales, garantizando la recuperación progresiva del terreno. Para lo anterior, se deberán allegar los respectivos diseños geotécnicos. Adicionalmente, deberá diseñar, construir y mejorar el sistema de drenaje y manejo de aguas de escorrentía para evitar empozamientos, erosión y deslizamientos, asegurando una gestión eficiente del agua y minimizando los riesgos operativos y ambientales. Se deberá obtener concepto favorable de la Corporación frente al plan de acción presentado y obras implementadas.

PARÁGRAFO 2º: La medida preventiva de suspensión de actividades impuesta en este numeral, se refiere única y exclusivamente a las actividades de explotación minera,

de manera que las demás actividades que no constituyan explotación y que están encaminadas al cumplimiento de los requerimientos y obligaciones ambientales que se tienen pendientes, deberán ser ejecutadas.

2. **SUSPENDER** el vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) que se está realizando al suelo en el punto con coordenadas 5°48'47,02"N y 75°50'06,97"W, provenientes del sistema de tratamiento de agua residual doméstica del proyecto minero denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005.

PARÁGRAFO 3º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención del permiso de vertimientos a través del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011, o, de manera alternativa, a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre las medidas, acciones y actividades que se propongan para garantizar la no generación de vertimientos de aguas residuales domésticas en el proyecto minero.

3. **SUSPENDER** las actividades de deposición de material estéril que se realiza actualmente en las siguientes zonas del proyecto minero denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005: zona de acopio próximo al frente de explotación, en la zona del parqueadero contiguo a oficinas y en las zonas próximas a la Quebrada Iglesias.

PARÁGRAFO 4º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la obtención de concepto favorable de esta Corporación sobre el diseño, ubicación, método de disposición de los materiales y las estructuras planeadas para el manejo de aguas que se especifiquen para las zonas de disposición del material estéril que se propongan para el proyecto minero de manera temporal, esto es, mientras se evalúan y aprueban las zonas de disposición de material estéril requeridas por el proyecto a través del trámite de modificación de licencia ambiental.

4. **SUSPENDER** las actividades de ampliación del frente de explotación activo, así como las de apertura de nuevos frentes de explotación en el proyecto minero denominado "Minerales del Campo S.A.S.", localizado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón - Antioquia, en el polígono correspondiente al contrato de concesión minera No. L4363005.

PARÁGRAFO 5º: El levantamiento de la medida preventiva impuesta, se encuentra supeditado a la aprobación de la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011, en el sentido de autorizar la ampliación y/o apertura de frentes de explotación, así como los permisos ambientales requeridos para tal fin.

PARÁGRAFO 6º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 7º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 8º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

PARÁGRAFO 9º: En virtud de lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y siempre que se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto en los anteriores párrafos.



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, la obligación de solicitar y obtener en un **término no superior a un (1) año**, contabilizado a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo, la **MODIFICACIÓN** de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011, con el fin de:

1. Obtener el permiso de vertimientos de ARnD para las aguas de escorrentía que entran en contacto directo con las actividades mineras y zonas del proyecto descubiertas, así como la incorporación de los permisos de vertimientos de ARD requeridos o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto.
2. Replantear y actualizar los programas de manejo ambiental, y en consecuencia, los planes de monitoreo y seguimiento, de manera que estos sean pertinentes y adecuados para las condiciones actuales del proyecto minero.

PARÁGRAFO: Si en el planteamiento minero, se tiene prevista la ampliación y/o apertura de frentes de explotación, así como la demanda, uso o afectación de recursos naturales renovables no contemplados en la licencia ambiental, se deberá obtener previamente la modificación de esta.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo siguiente y presente las evidencias respectivas, **en un plazo no superior a un (1) mes**, contabilizado a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo:

1. En caso de instalar una unidad sanitaria portátil para evitar la generación de vertimientos de aguas residuales domésticas y no tener proyectado obtener el respectivo permiso de vertimientos para estas a través del trámite de modificación de la licencia ambiental, se deberá dismantelar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el proyecto minero, asociado al vertimiento que se realiza en las coordenadas 5°48'47,02"N y 75°50'06,97"W.

2. Retirar el material que ha sido depositado en la ronda hídrica de la Quebrada Iglesias, ya que está generando afectaciones a esta fuente hídrica, comprometiendo su integridad y funcionamiento.
3. Realizar un estudio hidrológico e hidráulico que permita delimitar la mancha de inundación para la creciente de 100 años de periodo de retorno de la quebrada Iglesias. Lo anterior deberá ser utilizado como insumo para la delimitación de la ronda hídrica según el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare. La operación del proyecto minero de ninguna manera podrá desconocer la ronda hídrica obtenida.
4. Retirar el material estéril depositado y en contacto con los troncos de los árboles ubicados en el proyecto minero; a éstos se les deberá definir un área de retiro y un cerramiento perimetral protector para evitar una futura afectación durante las labores de explotación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, para que dé cumplimiento a lo siguiente y presente las evidencias respectivas, **en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al segundo semestre del año 2024 (2024-2):**

1. Suprimir el programa de manejo denominado "Contaminación por aguas servidas".

PMA 1 – Contaminación por ruido, gases, material particulado (polvo)

2. Reformular ficha de manejo de material particulado, gases y ruido, con el fin de que se incluyan las propuestas acogidas en el comité socio ambiental del corregimiento La Danta, documentos que se han remitido a la empresa de manera oficial por parte de la Corporación en los siguientes comunicados CS-05662-2022, CS06453-2022, CS-09652-2022, CS-13786-2022, CS-05164-2023, CS-07307-2023 y CS-09979-2023.

PMA 2 – Suelo

Remoción de cobertura vegetal

3. Implementar una adecuada disposición de material orgánico y garantizar condiciones de conservación que aseguren su utilidad para posteriores actividades de revegetalización. Esto debe de hacerse únicamente en áreas designadas, organizadas y señalizadas de manera clara para evitar su contaminación o degradación.

Modificación del paisaje

4. Este programa deberá ser replanteado de tal forma que permita cumplir con el objetivo de mitigar las afectaciones al componente paisajístico, en particular, se deberán enfocar las medidas en las áreas aledañas a las vías y sectores con potencial de ser observados por visitantes, tal es el caso de aquel que puede ser visible desde el punto de referencia denominado "Balneario Los Rendón".

PMA 3 – Agua

Alteración de bosque protector

5. Este programa deberá ser reformulado considerando que, el proyecto en su instrumento de manejo no cuenta con permisos para intervenir el componente flora (permiso de aprovechamiento forestal), por tanto, ninguna de sus actividades debe contemplar el retiro de vegetación; en su lugar, todas las actividades de este programa deben enfocarse en la protección activa de la vegetación en la zona de protección de la Q. Iglesias, lo que implica, la propuesta de actividades de vigilancia, reforestación y educación a las comunidades aledañas.

Alteración de la red de drenaje

6. Presentar un informe donde se especifiquen las acciones realizadas para el manejo de aguas de escorrentía en el proyecto, indicando la capacidad actual que tiene este para gestionar las aguas lluvias.

7. Implementar un sistema de drenaje eficiente para el manejo de aguas de escorrentía, en las vías del proyecto, en el perímetro que corresponde a la zona de extracción, y en la zona de material estéril y útil que se encuentra en el proyecto distribuido de una manera aleatoria.

PMA 4 – Flora y Fauna

Alteración de la vegetación y reducción de hábitat disponible para la biota

8. Este programa deberá ser reformulado, ya que, el proyecto no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal autorizado, por lo que, no hay cabida a la ocurrencia de impactos sobre el componente flora.

Plan de conservación, recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica de la quebrada Iglesias

9. Este programa deberá reformularse, para que sus actividades se enfoquen en la Quebrada Iglesias en lugar de la Q. Carrizales, además, el programa deberá definir de forma clara áreas de implementación de las medidas, arreglos florísticos a emplear (especificando distancias de siembra, especies a emplear, etc.).

Disminución potencial de la población faunística

10. Definir de forma clara cómo se llevará a cabo la actividad "Enriquecimiento vegetal con especies nativas, que garanticen la supervivencia de la fauna", en este sentido, definir áreas implementación de las medidas, arreglos florísticos a emplear (especificando distancias de siembra, especies a emplear, etc.), así como el seguimiento a esta medida.

PMA 5 – Social**Programa de fortalecimiento institucional****- Subprograma de participación y comunicación**

11. Realizar mínimo 1 reunión de socialización con la comunidad del área de influencia "AI" por cada periodo reportado.
12. Presentar en todos los informes de ICA los soportes correspondientes a las reuniones realizadas con la comunidad del área de influencia; estas contienen: invitación a la reunión, listado de asistencia, registro fotográfico, acta debidamente firmada, material didáctico utilizado, entre otras que se consideren pueden mostrar el cumplimiento de las acciones de manejo.
13. Anexar soportes de cómo está realizando la comunicación de las posibles vacantes para la postulación de la comunidad del área de influencia.
14. Suprimir la acción de manejo de *preferencia en la utilización de mano de obra local* e incorporarla en un programa de Generación de empleo local directo e indirecto.

- Surgimiento de conflictos sociales por contactos interculturales

15. Ajustar el programa surgimiento de conflictos sociales por contactos interculturales con acciones de manejo que respondan a Daños a terceros, Atención a PQRS y Compensación, si hay daños irreversibles.
16. Presentar en todos los informes de ICA los soportes correspondientes a la atención de PQRS; estas contienen: informe detallado de las PQRS allegadas en cada periodo, donde se especifique en qué estado se encuentra la queja, adicional las PQRS que deban ser resueltas por el usuario deberán tener todos los soportes correspondientes de cómo se realizó la gestión.

17. Suprimir la acción de manejo de *Selección de personal idóneo para el proyecto y Vinculación de personal de la zona de influencia a las labores inherentes al proyecto* e incorporarla en un programa de Generación de empleo local directo e indirecto.

- Cambio en el valor de la tierra

18. Verificar la pertinencia de este programa y si el nombre debe ser otro como programa de manejo de afectación actividades productivas, programa de gestión predial u otro que este articulado a impactos que se estén presentando o se puedan presentar con la operación.

- Alteración en la salud pública

19. Cerrar y no volver a presentar dentro del PMA el programa de alteración en la salud pública ya que la revisión de esta información no se encuentra dentro de las competencias de Cornare.

- Accidentes laborales

20. Cerrar y no volver a presentar dentro del PMA el programa de accidentes laborales ya que la revisión de esta información no se encuentra dentro de las competencias de Cornare.

- Alteración de las costumbres y comportamientos de la comunidad existente

21. Verificar la pertinencia de este programa y si el nombre debe ser otro, ya que está como impacto.

Programa de presencia de personal foráneo

22. Suprimir el programa de presencia de personal foráneo; la acción de manejo *Campañas educativas de conservación y uso racional de los recursos*, deberá ser

integrada en el programa de Educación ambiental, tanto a la comunidad como al personal.

Programa Variación de ofertas de productos

23. Suprimir el programa *Variación de ofertas de productos*, y sus acciones, campañas informativas de aclaración sobre la temporalidad del proyecto, campañas de sensibilización y divulgación del proyecto, deberán ser integradas en el Subprograma de participación y comunicación.

Programa de Variación de ingresos

24. Integrar la acción de manejo de Apoyo a la Junta de Acción Comunal para que desarrolle campañas de mejoramiento agrícola y diversificación de las actividades productivas, al programa de Variación de ingresos, ya que responde de manera más adecuada a este programa. Analizar si el nombre del programa debe ser apoyo a actividades productivas o emprendimiento rural.
25. Suprimir del programa las demás acciones de manejo; las de potenciación de áreas no utilizadas para otras actividades, especialmente agrícolas y fomentación a la creación de nuevos negocios, deberán ser integrada a los programas ya sugeridos.

Programa de manejo Cambio en la actividad económica

26. Suprimir el programa Cambio en la actividad económica, y sus acciones de manejo, generación de empleo para personas asentadas en el área de influencia, oportunidad para la creación de nuevos negocios y potenciación de áreas no utilizadas para otras actividades especialmente agrícolas, deberán ser integrada en el Generación de empleo local directo e indirecto.

Programa Estigmatización de la comunidad

27. Suprimir el programa Estigmatización de la comunidad y su acción de manejo, Educación, divulgación y sensibilización del proyecto, deberá ser integrada en el programa de participación y comunicación.

Otros programas

Manejo de residuos sólidos convencionales y espaciales

28. Formular una ficha de manejo de residuos, donde se contemplen actividades de manejo para cada uno de los tipos de residuos que se generan en el proyecto.
29. Capacitar y sensibilizar a todo el personal del proyecto en el manejo integral de residuos. Esta capacitación debe realizarse dos veces al año. Como evidencia, se debe presentar el registro fotográfico y el listado de asistencia.
30. Adecuar el punto ecológico para que cumpla con el código de colores de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2184 de 2029; adicional, se debe tener en cuenta la señalización respectiva, ubicar fichas técnicas de los residuos y el kit de derrame.
31. Realizar la disposición de los residuos con gestores autorizados y allegar los certificados de disposición final en cada ICA.
32. Realizar adecuación de un sitio para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos generados en el proyecto minero.
33. Realizar la adecuación de un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el proyecto conforme lo establecido en el Decreto 4741 del 30 de diciembre del 2005 para los residuos peligrosos.

Manejo de combustibles, grasas y aceites

34. Plantear una Ficha de Manejo Ambiental para el manejo de combustibles, grasas y aceites, en la cual se contemplen las actividades pertinentes, como la manipulación, almacenamiento y transporte, así como las medidas de prevención y control de

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare

derrames, capacitación del personal, señalización del área de almacenamiento, y la implementación de un plan de respuesta ante emergencias.

35. Realizar adecuación del sitio para el almacenamiento de combustible, incorporando un dique de contención de derrames y una puerta.
36. Presentar la ficha técnica de cada tipo de sustancia que se almacenará en esta zona y presentar plan de contingencia para este manejo de sustancias.

Plan de seguimiento y monitoreo

37. Ajustar el plan de seguimiento y monitoreo considerando los programas pertinentes para cada uno de los medios: abiótico, biótico y socioeconómico.

Otros requerimientos

38. Presentar el reporte de la Gestión de llantas usadas de los vehículos mineros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 1326 de 2017, correspondiente a los años 2023 y 2024.

Del Auto No. AU-02313-2023 del 30 de junio de 2023:

39. Realizar adecuación de un sitio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el proyecto minero.
40. Verificar la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria y equipos utilizados en el proyecto, y allegar las respectivas evidencias de dichos mantenimientos.
41. Humectar las vías internas y de ingreso al proyecto con sus respectivas evidencias en época de verano.

42. Realizar capacitaciones al personal en cuanto al autocuidado en actividades donde se vean involucrados a niveles altos de ruido, exposición a material particulado y gases.
43. Presentar el seguimiento y monitoreo a todos los programas del componente socioeconómico, PQRS radicadas, contratación local, espacios de información con Comunidad, administración municipal y demás Actores, utilización de material informativo y didáctico entre otros.
44. Participar en los comités de concertación convocados por la Corporación y que se están realizando en La Danta con el objetivo de buscar soluciones conjuntas a los impactos que están generados los proyectos mineros relacionados con la calidad del aire, especialmente con el parque automotor.
45. Entregar el reporte real de la cantidad de árboles que se han establecido a la fecha, allegar documento Excel el cual genere datos como nombre común, nombre científico, diámetro, altura, estado de conservación, seguimiento, mantenimiento, información que permita realizar el adecuado seguimiento de las acciones establecidas.
46. Presentar nuevamente el PMA derivado de la Resolución 112-2544 del 01 de junio del 2011 en donde se evidencie la ficha de rescate y reubicación de fauna, en donde se especifique las actividades a desarrollar, como las coordenadas de liberación de fauna, teniendo en cuenta los requerimientos ecológicos de las especies.
47. Presentar el protocolo de manejo y primeros auxilios de fauna silvestre, en donde se evidencie los pasos a seguir respecto a posibles accidentes con fauna.

PARÁGRAFO 1º: El ICA correspondiente al segundo semestre de 2024, se deberá presentar el **31 de marzo de 2025** a más tardar, considerando los requerimientos efectuados en la presente actuación. Los demás ICAS se deberán reportar en los periodos establecidos en el artículo quinto del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: Se deberá presentar como anexo del ICA, un documento en el que se oriente a la Corporación sobre la respuesta o atención dada a cada uno de los requerimientos formulados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: Los ajustes requeridos para los programas de manejo y de seguimiento y monitoreo son de carácter provisional, por lo tanto, no eximen a la titular de la licencia ambiental, de la obligación de actualizar y replantear dichos planes y programas a través del trámite de modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, lo siguiente:

1. Deberá **REPORTAR** a más tardar el 31 de enero de cada año, las cantidades de llantas de vehículos mineros utilizadas, su denominación y las actividades realizadas con las llantas usadas, así como su gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1326 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. El titular de la licencia ambiental no está facultado para realizar ninguna intervención sobre el recurso flora, toda vez que, el actual instrumento de manejo no contempló la demanda de este recurso, por tanto, en el evento que, para continuar con la explotación se requiera realizar el aprovechamiento forestal, deberá tramitar la modificación de la licencia ambiental para incluir el respectivo permiso. Del mismo modo, se advierte que, en ninguna circunstancia, se pueden realizar actividades de exploración con retroexcavadora, debido al retiro de la cobertura vegetal y el impacto ambiental que esto ocasiona.
3. Presentar en los ICA certificado de mantenimiento de la unidad sanitaria portátil que se instale en el proyecto, el cual debe realizarse por parte de una empresa certificada.
4. Deberá seguir participando de manera activa en los comités mineros realizados en el corregimiento de La Danta con el objetivo de buscar soluciones conjuntas en la mitigación a las afectaciones que se están presentando por el desarrollo de la actividad minera, especialmente por el parque automotor, el cual genera ruido, material particulado, vibración, atropellamientos, entre otros.

5. No se encuentra permitido el uso de estériles como material de relleno o acondicionamiento en las vías veredales, dado que esto podría comprometer la estabilidad, calidad y la integridad ambiental de dichas vías. En caso de que la comunidad o la administración municipal requiera el uso de estos materiales para un propósito específico, deberá notificarse a esta Corporación para su consideración y aprobación conforme a la normativa ambiental vigente.
6. El servicio de control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la licencia ambiental será objeto de cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.5. del Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
7. Deberá **PRESENTAR** de manera oportuna los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), **con una periodicidad semestral**, de la siguiente manera:
 - **A más tardar el 31 de enero de cada año:** el ICA correspondiente al segundo semestre del año inmediatamente anterior.
 - **A más tardar el 30 de julio de cada año:** el ICA correspondiente al primer semestre del mismo año.

PARÁGRAFO 2º: Los ICA deberán ser presentados con sus respectivas evidencias y cumplimiento a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental y posteriores modificaciones, para lo cual, deberá dar cumplimiento los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración (Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Apéndice 1 (<https://www.anla.gov.co/eureka/manuales-y-guias/guias/675-guia-para-presentacion-de-informes-de-cumplimiento-ambiental-ica>)).

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.** que, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental y sus posteriores modificaciones, así como de lo requerido por medio del presente acto administrativo, podrá dar lugar al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.



ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a la sociedad **MINERALES DEL CAMPO S.A.S.**, con NIT. 900.539.260-8, a través de su representante legal, el señor José Miguel Vargas Guzmán, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1º: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-07682-2024 del 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo, a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO 1º: Al momento de realizar la comunicación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico No. IT-07682-2024 del 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

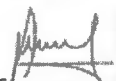
ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 057561038880
Proyecto: Sofía Zuluaga Palacios – 31/12/2024
Técnico: Ana María Zapata Suárez
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales



V.Bo.: Verónica Pérez Henao / jefe Oficina Jurídica
V.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / secretario general

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare